



INFORME SECRETARIAL No. 11001310502520180059600 Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada allega poder y solicita se le reconozca personería jurídica

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés

Se reconoce y tiene a la abogada GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, para que represente a la demandada UGPP, en los términos y para los fines del poder conferido por el doctor JAVIER ANDRES SOSA PEREZ. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 074 Fecha 09/05/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025**20200037500** Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para celebrar la audiencia dejada de practicar toda vez que por error involuntario no quedo anotada en el libro de audiencia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar se fija fecha de audiencia para el próximo veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2023) hora diez y treinta (10:30) de la mañana

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 074 Fecha 09/05/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 11001310502520210021700 Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 074 Fecha 09/05/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025**20210064300** Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad a la ley2213/22, así mismo por conducto de apoderado presento escrito de contestación a la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada UGPP**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada ANGELICA MARIA MEDINA HERRERA, para que represente a la demandada UGPP, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 074 Fecha 09/05/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 11001310502520220006700 Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El demandado allega perder, así mismo contesta la demanda. Por otra parte, el abogado de la demandante presenta escrito de renuncia al poder. La demandante mediante memorial solicita impulso procesal. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

### JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés

Sea lo primero en solicitarle a la demandante, que cualquier petición que eleve al Despacho debe efectuarla a través d su apoderado por el cual está actuando en la presente Litis, o en su defecto demuestre la calidad de abogada para actuar en nombre propio.

Como quiera que la parte demandante no allega tramite de notificación al demandado, pero la demandada por conducto de apoderado contesta la demanda, es por lo que este Juzgado tiene por notificada al demandado por conducta concluyente. -

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO, para que represente al señor LISARDO JAIME SOCARRAS LEINTO, quien actúa como propietario del establecimiento de comercio denominado MULTISERVICIOS EXITO, en los términos y para los fines del poder conferido. -

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandante, al **doctor JOSE ANTONIO MORENO ROMERO**, advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

**Líbrese telegrama y/o Correo Electrónico a la demandante**, comunicándole la renuncia de su apoderada, así mismo para que proceda a nombrar apoderado para que lo represente en la presente Litis, así como la fecha de la nueva audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

[flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 074 Fecha 09/05/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025**20230010400** Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada allega perder así mismo contesta la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte demandante no allega tramite de notificación a la demanda pero la demandada por conducto desapoderado contesta la demanda, es por lo que este Juzgado tiene por notificada a la demandada por conducta concluyente. -

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado GIANCARLOS VALERO BUSTAMANTE, para que represente a la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal señora CAMILO ADOLFO ALBAN DELGADO. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 074 Fecha 09/05/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

*República de Colombia*



*Juzgado Veinticinco Laboral Del  
Circuito de Bogotá D.C.*

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE BOGOTA

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Calle 14 No - 36 piso 14*

Correo electrónico:

[Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 5 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el día de hoy No se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentó un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-451**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

8 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 3 de agosto de 2023, a la hora de las 8:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.74 del 9 de mayo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 5 de mayo de 2023 al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-447** informando que NO se aportó escrito subsanatorio de la demanda en el término concedido, Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

8 de mayo dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Como quiera que no se aprecia la subsanación de la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*Wh.*

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.074 del 9 de mayo de 2023**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 8 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-449** informando que se avizora un error en el auto que inmediatamente anterior que aclaró la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

8 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta el informe secretarial antedicho, observa el despacho que efectivamente por error involuntario en el auto inmediatamente anterior no se incluyó el nombre de todos los demandantes en el auto que admitió la demanda, De esta manera, con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa y el debido proceso, en procura de la protección de los demandantes y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes tal como lo ha establecido la jurisprudencia, procede el juzgado en primer lugar a **ADICIONAR el auto admisorio de la demanda** en el sentido de Advertir que entre los demandantes también se incluyen los señores: OSCAR BONILLA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía 94.431.996 y ALBEIRO ORTIZ VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía 91.131.678 Quedando en lo demás dicho proveído, incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **74** del **9 de mayo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 5 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-667** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por PEDRO NEL SEVILLANO ANGULO contra FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y OTRO. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

8 de mayo dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. No se establece con claridad quienes son los presentantes legales de las demandas al no poder comparecer por si mismos.
2. No se determina una dirección física diferenciada del señor demandante y de su apoderado
3. Sobre el acápite de los hechos:
  - 3.1 El numeral: 4, 12 y 14 están acumulando información y hechos sin enumerar ni clasificar incluyendo cuadros que no están estructurados como hechos. Corrija
  - 3.2 se ordena enumerar de forma correcto los hechos u misiones pues no se repiten numerales generando confusión para el despacho.
  - 3.3 El numeral: 11 contienen fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda
  - 3.4 Los numerales 5 y 10 contienen citas textuales extensas que corresponden a documentos que se quieren hacer valer en el proceso. Las cuales no están determinadas como hechos, se ordena suprimir citas en los hechos.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*Wh.*

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **074** del **9 de mayo de 2023**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 5 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-375** informando que la parte demandante y la demandada presentan desistimiento conjunto de las pretensiones de la demanda. Sírvase Proveer



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

8 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al escrito aportado del expediente, se entra a revisar el mismo encontrando una solicitud de **desistimiento** de la totalidad de las pretensiones del 2 de mayo de 2023, contenidas en la demanda ordinaria laboral de referencia, la cual, cumple con las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, presentado por la parte demandante. Por lo tanto, no se hace necesario correr traslado de dicha solicitud, pues la misma parte demandada de manera conjunta presentó el desistimiento indicando que no se condenará en costas, motivo por el cual este operador judicial procede a **ACEPTAR el desistimiento de todas y cada una de las pretensiones** incoadas en la presente demanda dejando claro que no se impondrán costas y expensas conforme al numeral 4 del artículo 316 del C.G. del P.

Por lo tanto, se ordena la terminación del proceso **sin costas ni gastos para ninguna de las partes** y se ordena **archivar el proceso** de referencia, previo las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

Finalmente, se aclara que ante la decisión antes determinada, no se llevará a cabo la audiencia fijada para el 12 de mayo de 2023, al encontrarse superados los motivos y causas que dieron origen al presente proceso laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

wh

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 74 del 9 de mayo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 5 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-077** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por GLORIA C. MONSALVE GIL contra MARROQUINERA SAS. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

8 de mayo dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que la apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Reconoce personería a la abogada LUISA FERNANDA MEJIA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.090.449.829, y con tarjeta profesional 263.516 del CS de la J.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por GLORIA CECILIA MONSALVE GIL identificada con cedula de ciudadanía 40.937.678 contra MARROQUINERA S.A.

En consecuencia, cítese a las demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.074 del 9 de Mayo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 5 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-119** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por EDWARD LEONARDO BONIFACIO BENAVIDEZ contra ALMACÉNES ÉXITO S.A. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

8 de mayo dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que la apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Reconoce personería a la abogada YINET ANDREA RAMIREZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía 52.915.741, y con tarjeta profesional 327590 del CS de la J.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por EDWARD LEONARDO BONIFACIO BENAVIDEZ identificado con cedula de ciudadanía 79.488.028 contra ALMACÉNES ÉXITO S.A.

En consecuencia, cítese a las demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.074 del **9 de Mayo de 2023**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 8 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-131** informando que la parte demandante no hizo uso del término otorgado en el auto inmediatamente anterior. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

(8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se aprecia que el Juez Civil del Circuito de esta ciudad argumenta que rechaza la demanda por falta de competencia y que no podría seguir conociendo del proceso y decide remitir el proceso a los Jueces Laborales de este Circuito para que conozcan del mismo.

Entonces, este despacho considero en auto anterior, que si bien conforme a lo analizado, la competencia de la presente acción, Si está en cabeza del este Juez Laboral, lo cierto es que fue presentado ante el Juez Civil del Circuito, y desde ya se ve una acumulación de hechos en el respectivo numeral por un cuadro confuso. Además, solo estaríamos ante una demanda ordinaria de primera instancia.

Indicado lo anterior, el despacho le otorgó a la parte demandante un término para que **adecuará** la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad ajustando los hechos de manera individual concordantes con las pretensiones de la demanda. Sin embargo, no se hizo uso de este término por la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la demanda, y le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que **SUBSANE** la demanda en los parámetros antes establecidos. Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*wh.*

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **074** del **9 de mayo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 5 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-187** informando que el apoderado de la parte demandante aportó escrito subsanatorio de la demanda en el término concedido, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

8 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del análisis del escrito presentado por la parte actora visible de como mensaje de datos en el correo remitido el 20 de febrero de 2023, se hace necesario precisar lo siguiente:

1. Si bien es cierto subsanan los numerales 1, 3, 4.y 5 expuestos en escrito anterior, también lo es, que se persiste en no acreditar con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la demandada, ni de la subsanación de la demanda por lo que No se procedió de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

De lo determinado previamente, y como quiera que no se dio cumplimiento de manera total a lo ordenado por este juzgador en auto del inmediatamente anterior, se **RECHAZA** la demanda y ordena devolver el expediente, al apoderado de la parte actora, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 74 del 9 de mayo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 8 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-261** informando que la parte demandante no hizo uso del término otorgado en el auto inmediatamente anterior. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

(8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se aprecia que el despacho le otorgó a la parte demandante un término para que **adecuara** la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad ajustando los hechos de manera individual concordantes con las pretensiones de la demanda. Sin embargo, no se hizo uso de este término por la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la demanda, y le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que **SUBSANE** la demanda en los parámetros antes establecidos. Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*wh.*

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **074** del **9 de mayo de 2023.**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 5 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-351** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por MAURICIO ARCINIEGAS JARA contra SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A y otros. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

8 de mayo de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. Se está haciendo mención a una demanda de mayor cuantía, Corrija, pues recordemos que los procesos ordinarios laborales son de única y primera instancia.
2. El poder no hace referencia a que clase de proceso se pretende contra las demandadas ni lo que se peticiona al ser un poder especial. Corrija.
3. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en y la **ley 2213 de 2022**
4. Del acápite de los hechos:
  - 4.1 los numerales: 5, 10, 13 están acumulando hechos dentro d ellos mismos sin enumerar ni clasificar
  - 4.2 el numeral: 9, contienen citas sobre documentos que pertenecen a otro acápite de la demanda

4.3 los numerales: 14 y 18 contienen fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **074** del **9 de Mayo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 5 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-565** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por DIEGO ALONSO REYES URREA contra ECOPETROL S.A. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

8 de mayo de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería del abogado ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 13.884173, y con tarjeta profesional 46.641 del C.S. de la J.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por DIEGO ALONSO REYES URREA identificado con cedula de ciudadanía 19.459.210 contra ECOPETROL S.A.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Wh.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.074 del 9 de Mayo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023, Proceso Ejecutivo Laboral de TITO SOCHA HERNANDEZ contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la apoderado de la parte ejecutante dentro de la presente acción allegó escrito solicitando copias auténticas. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

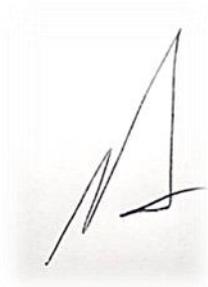
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición allegada por la apoderada de la parte ejecutante, el despacho ORDENA se expidan las copias auténticas solicitadas, conforme al escrito visible a folio 4 del expediente digital, junto con la constancia de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**RÝMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

Nº. 74 del 09 de MAYO DE 2023



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2018-441** de PORVENIR S.A. contra COMCAJA, informando que se recibió RENUNCIA de poder. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JUZGADO VEITNICINCO LABORAL DELCIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

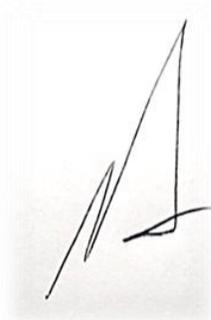
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Del escrito presentado por el apoderado de la ejecutada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA, dr. ALEJANDRO PINZÓN HERNÁNDEZ, este despacho judicial **ACEPTA** la **RENUNCIA** al poder presentada, la cual, conforme a los soportes allegados por el profesional en derecho, se tiene que la misma ya fue debidamente comunicada a su poderdante mediante correo electrónico, tal y como lo establece el artículo 76 del C.G.P.

Se le informa a la ejecutante, que deberá otorgar poder a fin de que un profesional en derecho continúe defendiendo sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 74 del 09 DE MAYO DE 2023*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

DLNR

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Cinco (5) de mayo de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO** contra **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL y otro.** Radicado No. **2023-148.** Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

## **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. DOUGLAS BERNAL SAAVEDRA, identificado con T.P. No. 6186 del C.S. de la J.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

### **1. En relación con el poder:**

- 1.1.** Se observa que existe insuficiencia en el poder, como quiera que, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., pues, no se incluyó todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta. Se ordena aportar nuevo poder con la corrección mencionada, dirigido al juez de conocimiento

### **2. En relación con las notificaciones:**

- 2.1.** Conforme lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en su parte pertinente y, toda vez que, no se acreditó con la presentación de la demanda al 14/03/2023, que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a las partes a demandar, se ordena proceder de conformidad con lo previsto en el artículo de la Ley ya mencionada, dicha notificación deberá efectuarse dentro del término otorgado en el presente proveído para subsanar este numeral o si fue realizado en tiempo, dicha notificación deberá coincidir con la fecha de radicación de la demanda, so pena de considerarse extemporánea, allegue las pruebas a lugar.
- 2.2.** No aportó el canal digital, por un lado, del **demandante** y de otro lado, del **testigo** mencionado en el numeral b) acápite denominado "PRUEBAS", correos electrónicos personales de cada uno donde deben ser notificados por parte del juzgado, ello conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se ordena, incluir y acatar lo ordenado en la Ley en mención, advierte el juzgado que, no se admitirá un solo correo electrónico para aquellos ciudadanos, deben ser correos electrónicos personales de manera individual e independientes, por lo que, si en dado caso, el deponente o el actor, no cuentan con correos electrónicos para efectos de notificación, estos cuenta con el término de Ley para subsanar este punto y crear dichos canales digitales para los efectos pertinentes y aportarlos con la subsanación de demanda.

**3. En relación con los fundamentos de derecho:**

**3.1.** Visto este acápite denominado "**DERECHO**", se evidencia que carece de fundamentos y razones de derecho, pues no solo basta con nombrar o citar una norma sin darle un alcance a lo proyectado al caso en concreto, por ello, se ordena ampliar dicho acápite dando cuenta, sobre los fundamentos jurídicos, jurisprudencias, doctrina o lo que desee adicionar para fundamentar la aplicación al caso bajo estudio y en procura de los derechos laborales de su representado.

**4. De las formas de la demanda:**

**4.1.** La presentes demanda carece de acápite de: cuantía, competencia, procedimiento, se ordena incluir los mismos con base en lo normado en el C.P.L y de la S.S.

**5. En relación con las PRUEBAS DOCUMENTALES:**

**5.1.** Revisado el acápite bajo estudio, observa el despacho que, se aportador una serie de documentos, diferentes a los relacionados en el acápite de anexos, que no fueron relacionados en el acápite respectivo, se ordena incluir y relacionar los medios probatorios aportados con la demanda.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada **de manera integral y no en escrito separado**, y allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. **0074** - del 09 de mayo de 2023.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, mayo 8 de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que se recibió de la oficina judicial de reparto, las presentes diligencias para estudio de admisión del proceso de **RAFAEL ANTONIO POLO PINZÓN** contra **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.** Radicado **No. 2023-150.** Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá, D.C. Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho de entrada el escrito de demanda como el poder conferido dirigen las diligencias a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., adicionalmente a lo expuesto en el acápite denominado "CUANTIA", se estima la misma en la suma de \$8.600.713, cifra en comento que es menor a veinte (20) S.M.L.M.V., siendo entonces un asunto que corresponde a un proceso de única instancia.

Conforme a lo anterior, es claro entonces que al no superar las pretensiones la cuantía respecto de la cual este Juzgado es competente, esto es **veinte salarios mínimos** legales mensuales vigentes, correspondientes a VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$23.200.000.00), por lo que debe declararse la falta de competencia y, en consecuencia, se **ORDENA** que por secretaría se de la remisión del presente proceso a la oficina judicial de reparto, para que allí se le de el tramite correspondiente, esto es el envío a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ (REPARTO).**

Líbrese el oficio correspondiente remitiendo el presente proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (REPARTO).

Procédase a efectuar las desanotaciones que se llevan en el sistema gestión siglo XXI como en libro radicador.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue  
notificada por anotación en estado

No. **0074** - mayo 09 de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de 2023, Al Despacho del señor Juez informado que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda Ordinaria, correspondiente a **LUISA FERNANDA BEJARANO GUINEA** contra **CALMM S.A.S. EN LIQUIDACION**, para su estudio de admisión radicado bajo el No. **2023-152**.

Así mismo informo que el proceso se estaba tramitando ante el JUZGADO DECIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C., quien declaró la Falta de Competencia para conocer. Sírvase Proveer. -



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario



**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado ante los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, el despacho le solicita al apoderado de **LUISA FERNANDA BEJARANO GUINEA**, que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, los hechos debidamente separados y clasificados, la instancia, pretensiones, fundamentos y razones derecho, la cuantía, procedimiento y competencia., en el igual sentido el poder conferido al juez de conocimiento en aras del derecho de postulación.

En cuanto a los medios de prueba documental, presentarlos debidamente relacionados e individualizados. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del CPT y la SS., y la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que adapte la demanda en los parámetros antes establecidos, so pena de rechazo de esta, la adecuación solicitada deberá ser allegada al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHG

JUZGADO VEINTICINCO (25)  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada  
por anotación en Estado*

No. **0074** - del 09 de mayo de 2023.



**ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente correr traslado a la parte demandada para lo pertinente, el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la demandante contra el auto que dio trámite a la audiencia de fecha 20 de abril de 2023. De otro lado, se observa que la apoderada de la parte demandada, presentó escrito de aplazamiento de audiencia que obra a ítem No.09 de expediente digital. Radicado **No. 2020-074**. Sírvase Proveer.

**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIO.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

SE ORDENA, correr traslado a la parte demandada la nulidad propuesta por el Dr. JOSE SEGUNDO RODRIGUEZ GARZON, quien funge como apoderado de la demandante, propuesta por escrito allegado al correo del juzgado el 25/04/2023 a las 3:54 p.m., que obra en el expediente digital a ítem No.08, por el término de tres (3) días de conformidad a lo establecido en el Artículo 129 del C.G.P.

Ahora, como quiera que la nulidad anteriormente mencionada, propuesta por la activa es contra el proveído de fecha 20 de abril de 2023 que dio trámite a la audiencia de esa data, obrante a ítem No.06 del expediente digital, es por lo que se procede a copiar en el presente proveído el vínculo del proceso, para los efectos pertinentes de la parte accionante.

En todo caso que el enlace presente alguna inconsistencia y la parte no logre el acceso al proceso mencionado, se solicita una vez publicado el actual auto, solicite de manera prioritaria el nuevo enlace al correo del juzgado [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co) a la secretaria del despacho.

Vínculo del proceso: [11001310502520200007400](https://www.cendoj.gov.co/11001310502520200007400)

Finalmente, y en cuanto escrito de aplazamiento de audiencia, que obra a ítem No.09 de expediente digital de la apoderada de la parte demandada, se tiene en cuenta que tal petición fue resuelta en audiencia pública celebrada el 20 de abril de 2023, por ello, nada se dirá adicionalmente por parte del Juzgado al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue  
notificada por anotación en estado*

*No. 0074 - del 9 de mayo de 2023.*

**ARMANDO RODRIGUEZ**  
**LONDOÑO**  
**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la diligencia programada en auto anterior para el 4/05/2023 a las 12:00 del mediodía., por fallas en sistema interno - software del computador del señor Juez, por ello se hace necesario reprogramar nueva fecha para realizar esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-598**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá, D.C., Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ORDENA, señálese fecha para el próximo veintisiete (27) de julio de 2023, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará LECTURA DE FALLO, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 0074 – del 09 de mayo de 2023.*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*

*Secretario*

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C. Ocho (8) de mayo de 2023, al despacho del señor Juez, informando que, se encuentra pendiente por dar trámite a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada en audiencia celebrada el pasado 5 de mayo de 2023, concretamente, de suspensión del proceso por prejudicialidad penal. Radicado **No. 2019-071**. Sírvese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
SECRETARIO.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho dispone:

Seria del caso, entrar a dar trámite a la solicitud del Dr. LUIS GREGORIO GARCIA SILVA, quien funge como apoderado de la demandada señora SANDRA MILENA GUERRERO PIZA como propietaria del establecimiento de comercio GIMNASIO LIFE GYM., pero, revisado el plenario, se tiene que dicha solicitud ya fue tramitada y resuelta en debida forma, como se observa a folios 75-90, 96, 99 y 100 del legajo, donde este despacho mediante proveído del 13 de junio de 2022, publicado en estado No.0100 del 14 de junio de 2022, resolvió no decretar la solicitud de suspensión presentada por el profesional del derecho, por lo allí motivado.

Proveído en mención que no fue recurrido por ninguna de las partes en litis y por ello, se encuentra en firme lo allí decidido.

En consecuencia, el despacho se ABSTIENE de volver a efectuar dicho trámite y nuevo pronunciamiento a respecto de tal petición, en su lugar, SE ORDENA, estese a lo dispuesto en auto del 13 de junio de 2022, publicado en estado No.0100 del 14 de junio de 2022, visible a folios 99-100 del expediente y continúese con el tramite del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue  
notificada por anotación en estado*

*No. 0074 - del 9 de mayo de 2023.*



*ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario*

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, para 3 de mayo de 2023 a las 12:00 del mediodía., por fallas internas del sistema software en el computador del señor juez, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2016-452**. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo seis (6) de junio de 2023, a las ocho y quince (8:15) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0074 - del 9 de mayo de 2023.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, para 2 de mayo de 2023 a las 12:00 del mediodía., por fallas internas del sistema software en el computador del señor juez, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2021-005**. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo catorce (14) de junio de 2023, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No.0074 - del 9 de mayo de 2023.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC